q. Despues de vos subcedieren en el lo podais y
puedan hazer y desde luego os doy licencia y facultad
para ello con las condiciones vinculos y prohibiciones
q. quisieredes aunque sean en perjuicio de las leyes mas de los
otros vros hijos con que siempre el subcesor nuevo
aya de sacar titulo el qual se le dara constando que
es subcesor en el dho mayorazgo y que muriendo vos
o la persona o personas q. asi le tubieren sin disponer
ni declarar cosa alguna en lo tocante al dho oficio
aya de venir y venga a la que tubiere derecho de
heredad vuestros bienes y sujetos y suspiere a muchos
se puedan convenir y disponer de ellos ad judicar
al uno dellos por la qual disposicion y adjudica
cion se le dara asimismo el dho titulo y que excepto
en los delitos de crimenes de heregia lesiona y esta
sis o el pecado nefando por ningun otro se pierda
ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dho oficio
y que siendo privado o ynabilitado el que le tubiere le ayan
aquel o aquellos que tubieren derecho de heredarle
en la forma q. esta dha del que muriere sin dis
poner del con las cuales dhas calidades y condiciones
quiero que ayais y tengais el dho oficio y goceis del
vos y vros herederos y subcesores y la persona o personas
q. de vos o dellos tubiere titulo voz o causa perpetua
mente para siempre jamas y mando al presidente
y los del dho mi consejo de las ordenes despachen el dho
titulo en favor de la tal persona a quien asi pertene

quarentaseis
cto